

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.075  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 SEPTIEMBRE de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>IFD-11333X</b>	<b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b>	<b>6</b>	<b>12/09/2022</b>	<b>PARV No.388</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11333X realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, instalar señalización informativa en el área del título minero, toda vez que se encuentra en mal estado. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que la visita de fiscalización se realizó el día 23 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-1055 del 14 de junio de 2022, con</p>

base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.

**INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Es de anotar que a la fecha del presente informe técnico el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado.

**INFORMAR** que en el área del título minero No. IFD-11333X., no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.

**INFORMAR** que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

**INFORMAR** que de acuerdo a la recomendación realizada en el Auto PARV No. 172 del 18 de junio de 2020, en cuanto abstenerse de abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, se indica, que el titular ha dado cumplimiento, toda vez, que durante la inspección realizada el día 23 de junio de 2022, al área del contrato de concesión No.IFD-11333X, no se observó actividad o vestigio de desarrollo de actividad minera en el área otorgada.

**INFORMAR** que durante la inspección de campo realizada al área del título minero No. IFD-11333X, no se identificaron incumplimientos que no estén autorizados en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las

normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).

**RECORDAR** al titular del título minero No. IFD-11333X para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.

**INFORMAR** que en el Informe de Visita PARV No. 132 del 30 de junio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

Requerimiento efectuados mediante Auto PARV No. 170 del 06 de marzo de 2018, en relación para que explique o justifique las razones por las cuales no está dando cumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, se indica que al momento de la inspección no pudo ser verificado, toda vez, que la visita no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo, para la exhibición de la documentación soporte, el recorrido fue realizado con un residente de la zona de influencia del proyecto (baquiano).

Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 392 del 19 de agosto del 2021, en relación a la presentación del plan de gestión social.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

**INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 132 del 30 de junio de 2022.

						<p><b>RECORDAR</b> al titular del título minero No. IFD- 11333X para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IFD-11334X</b>	<b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b>	<b>6</b>	<b>12/09/2022</b>	<b>PARV No.389</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11334X realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, instalar señalización informativa en el área del título minero, toda vez que se encuentra en mal estado. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que la visita de fiscalización se realizó el día 23 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-1055 del 14 de junio de 2022, con</p>

base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.

**INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Es de anotar que a la fecha del presente informe técnico el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado.

**INFORMAR** que en el área del título minero No. IFD-11334X., no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.

**INFORMAR** que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

**INFORMAR** que en el Informe de Visita PARV No. 133 del 30 de junio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

Requerimiento efectuado mediante Auto PAR No. 1003 del 22 de septiembre de 2016, en relación con la presentación del plano actualizado del área del título minero, se indica que al momento de la inspección no pudo ser verificado, toda vez, que la visita no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo, para la exhibición de la documentación soporte, el recorrido fue realizado con un residente de la zona de influencia del proyecto (baquiano). Dicho requerimiento fue reiterado mediante Auto PARV No. 834 del 01 de noviembre de 2019, a la fecha del presente informe persiste el incumplimiento.

Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 047 del 02 de febrero de 2021, en relación a la presentación del plan de gestión social.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

**INFORMAR** que de acuerdo a la recomendación realizada en el Auto PARV No. 391 del 19 de agosto del 2021, en cuanto de abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, se indica, que el titular ha acatado la recomendación dada, toda vez, que durante la inspección realizada el día 23 de junio de 2022, al área del contrato de concesión No. IFD-11334X, no se observó actividad o vestigio de desarrollo de actividad minera en el área otorgada.

**INFORMAR** que durante la inspección de campo realizada al área del título minero No. IFD-11334X, no se identificaron incumplimiento que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscalía, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).

**RECORDAR** al titular del título minero No. IFD-11334X para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.

						<p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 132 del 30 de junio de 2022.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JBP-15243X</b>	<b>HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA</b>	<b>5</b>	<b>12/09/2022</b>	<b>PARV No.390</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-15243X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JBP-15243X, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra caducado y que se debe presentar la póliza minero ambiental con vigencia hasta tres años más a partir de la terminación del contrato, por ende, el titular debe realizar presentación de la reposición de la misma por el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2023, conforme a la fecha en que quedó en firme la caducidad del contrato. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>INFORMAR</b> que el contrato de concesión No. JBP-15243X se encuentra caducado mediante Resolución VSC No. 000915 del 11 de octubre de 2019 y confirmada Mediante Resolución VSC No. 000413 del 31 de agosto de 2020, con constancia ejecutoria GIAM No. 01355 del 20 de octubre de 2020.</p> <p><b>CONTINUAR</b> con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional, de la caducidad y terminación del contrato declarada mediante resolución VSC 000915 del 11 de octubre de 2019 y confirmada mediante resolución No. 000413 del 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JBP-15243X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada.</p> <p><b>INFORMAR</b> que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 234 del 08 de julio de 2022.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IH6-14441</b>	<b>MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA</b>	<b>9</b>	<b>13/09/2022</b>	<b>PARV No.391</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14441, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>

Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

**INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos

determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

**OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA D.T.C.H en virtud que el titulo minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial para que informen sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por lo que el mencionado despacho judicial mediante radicado No. 20155510412372 del 17 de diciembre de 2015, allegó oficio No. 01668 del 10 de diciembre de 2015, a través del cual notifica a la Agencia Nacional de Minería que mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2015 , el citado despacho judicial admitió la solicitud colectiva de Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente sobre los predios ubicados en la Vereda de Oceanía , entre los municipios de Chibolo y Sabanas de San Ángel -Magdalena: Santa Teresa, La Unión/Nueva Zelanda, Tierra Nueva, Santa Catalina, Risaralda, Santa Helena, El Retiro, Los Robles. Ordenando que se suspendieran todo tramite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 04 de enero de 2016 en el Registro Minero Nacional -R.M.N.

**OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA D.T.C.H en virtud que el titulo minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial para que informen sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por lo que el mencionado despacho judicial mediante radicado No. 20165510053222 del 15 de diciembre de 2016 allegó oficio No. 000149 del 03 de febrero de 2016 a través del cual notifica a la

Agencia Nacional de Minería que mediante providencia de fecha 29 de enero de 2016, el citado despacho judicial admitió la solicitud colectiva de Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente sobre los predios ubicados en la Vereda de Oceanía , entre los municipios de Chibolo y Sabanas de San Ángel-Magdalena: El Martirio, El Carmen, Medio Paso, El Bello Amanecer, Playa Rica y El Pantano (Presenta superposición de manera Total según Informe de Superposiciones del Catastro Minero Colombiano) y El Porvenir, Las Miradas y Monte Limar (Presenta superposición de manera Parcial según Informe de Superposiciones del Catastro Minero Colombiano). Ordenando que se suspendieran todo tramite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 08 de abril de 2016 en el Registro Minero Nacional -R.M.N.

**OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA D.T.C.H en virtud que el titulo minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial para que informen sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por lo que el mencionado despacho judicial mediante radicado No. 20165510385982 del 15 de diciembre de 2016 allegó oficio No. 1838 del 09 de diciembre de 2016, a través del cual notifica a la Agencia Nacional de Minería que mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2016, el citado despacho judicial admitió la solicitud colectiva de Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente sobre los predios ubicados en la parcelación Bejuco Prieto, Corregimiento Pueblo Nuevo Primavera, jurisdicción del municipio de Chibolo - Magdalena: El Sufrimiento de las Tapas (Presenta superposición de manera Parcial según Informe de Superposiciones del Catastro Minero Colombiano). Ordenando que se suspendieran todo tramite

o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 23 de febrero de 2017 en el Registro Minero Nacional -R.M.N.

**INFORMAR** En el Concepto Técnico PARV No. 253 del 24 de agosto de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 141 del 26 de marzo de 2021, en lo referente a la presentación del pago del saldo faltante del Canon Superficial del Primer año de Construcción y Montaje por valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$830.813) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; presentación del pago del saldo faltante del Canon Superficial del Segundo año de Construcción y Montaje por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$39.216.523) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; y el pago del saldo faltante del Canon Superficial del tercer año de Construcción y Montaje POR VALOR DE CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$42.865.424) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 141 del 26 de marzo de 2021, en lo referente a la presentación de renovación o reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 07 de diciembre de 2013.

Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 141 del 26 de marzo de 2021, en lo referente a la presentación de los FBM Anual del año 2013 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores.

Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 141 del 26 de marzo de 2021, en lo referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

**INFORMAR** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IH6-14441 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Teniendo en cuenta que no cuenta con el documento de Programa de Trabajo y Obras – PTO y con el acto administrativo ejecutoriado que otorgue instrumento ambiental que le permita ejercer labores de explotación dentro del área concesionada. Además, se encuentra suspendido por orden del Juzgado civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H.

**INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14441, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

**INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 253 del 24 de agosto de 2022.

**INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IH6-14491</b></p>	<p><b>MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA</b></p>	<p><b>10</b></p>	<p><b>13/09/2022</b></p>	<p><b>PARV No.392</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14491, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019,</p>
--------------------	-------------------------	---	------------------	--------------------------	---------------------------	--

así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

**OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA D.T.C.H en virtud que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial para que informen sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por lo que el mencionado despacho judicial mediante radicado No. 20145500080442 del 24 de febrero de 2014, allegó oficio No. 0237 del 31 de enero de 2014, a través del cual notifica a la Agencia Nacional de Minería que, mediante providencia de fecha 30 de enero de 2014 , el citado despacho judicial admitió la solicitud de restitución de tierras sobre los predios ubicados en el departamento del Magdalena, municipio de Chivolo, corregimiento de Pueblo Nuevo, vereda Bejuco Prieto: La Unión, Nueva Vida, Villa María, Las 4 Hermanas, Las Balvinas, El Milagro, La Reformita, Jerusalem, Los Farallones, El Progreso, El Tesoro, Los Lirios, El Portón, El Golfo, El Alivio, San José, Las Miradas y La Pola, ordenando que se suspendieran todo trámite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 06 de mayo de 2014 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

**OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA D.T.C.H en virtud que el titulo minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial para que informen sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por lo que el mencionado despacho judicial mediante radicado No. 20155510412372 del 17 de diciembre de 2015, allegó oficio No. 01668 del 10 de diciembre de 2015, a través del cual notifica a la Agencia Nacional de Minería que mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2015, el citado despacho judicial admitió la solicitud colectiva de Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente sobre los predios ubicados en la Vereda de Oceanía , entre los municipios de Chibolo y Sabanas de San Ángel - Magdalena: Los Robles y San José. Ordenando que se suspendieran todo tramite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 04 de enero de 2016 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

**OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA D.T.C.H en virtud que el titulo minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial para que informen sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por lo que el mencionado despacho judicial mediante radicado No. 20165510053222 del 15 de diciembre de 2016 allegó oficio No. 000149 del 03 de febrero de 2016 a través del cual notifica a la Agencia Nacional de Minería que mediante providencia de fecha 29 de enero de 2016, el citado despacho judicial admitió la solicitud colectiva de Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente sobre los predios ubicados en la Vereda de Oceanía , entre los municipios de Chibolo

y Sabanas de San Angel – Magdalena: El Porvenir, Las Miradas, El Llamal (Presentan superposición de manera Total según Informe de Superposiciones del Catastro Minero Colombiano) y Vitelma, y Dios me Vea (Presentan superposición de manera Total según el Informe de Superposiciones del Catastro Minero Colombiano). Ordenando que se suspendieran todo trámite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 08 de abril de 2016 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA D.T.C.H en virtud que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial para que informen sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por lo que el mencionado despacho judicial mediante radicado No. 20161000620042 del 28 de julio de 2016 allegó oficio No. 505 del 27 de julio de 2017 a través del cual el Juzgado civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta D.T.C.H., notifica a la Agencia Nacional de Minería que mediante providencia de fecha 19 de julio de 2016, el citado despacho judicial admitió la solicitud colectiva de Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente sobre los predios ubicados en el municipio de Chibolo – Magdalena: el Sufrimiento de las Tapas (Presenta superposición de manera Total según Informe de Superposiciones del Catastro Minero Colombiano) y El Embudo (Presenta superposición de manera Total según el Informe de Superposiciones del Catastro Minero Colombiano). Ordenando que se suspendieran todo trámite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados y en caso de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma. El citado documento fue inscrito el 16 de agosto de 2016 en el Registro Minero Nacional – R.M.N

**INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14491, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

**INFORMAR** que en el Concepto Técnico PARV No. 254 del 24 de agosto de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

Requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante auto PARV No. 149 del 31 de marzo de 2021, en lo referente a la presentación del pago del saldo faltante del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$38.386.598) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

En auto PARV No. 149 del 31 de marzo de 2021, se señaló que persiste incumplimiento de lo requerido en auto PARV No. 355 del 27 de abril de 2016, sobre la presentación del pago del saldo faltante del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$823.291), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago; por lo que en acto administrativo separado se realizara el pronunciamiento correspondiente a que haya lugar.

Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 149 del 31 de marzo de 2021, en lo referente a la presentación de renovación o reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 28 de diciembre de 2013.

Mediante auto PARV No. 149 del 31 de marzo de 2021, se procedió a informar a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491 que

persiste el incumplimiento respecto a la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o el certificado de estado de trámite de la misma actualizado, frente a lo cual, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente a las sanciones a que haya lugar.

Mediante auto PARV No. 149 del 31 de marzo de 2021, se procedió a "REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491 para que presente los soportes del pago de lo adeudado por concepto de visita de fiscalización para los años 2011 y 2013 por valores de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE respectivamente requerido mediante Resolución Número PARV 010 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

**INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico se realizó revisión del listado del RUCOM y se evidencia que el Contrato de Concesión No. IH6-14491 no se encuentra publicado en ella, teniendo en cuenta que no cuenta con el documento de Programa de Trabajo y Obras – PTO y con el acto administrativo ejecutoriado que otorgue instrumento ambiental que le permita ejercer labores de explotación dentro del área concesionada. Adicionalmente se

encuentra suspendido por orden del Juzgado civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H.

**INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 254 del 24 de agosto de 2022.

**INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 SEPTIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*  
**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**  
**COORDINADORA ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR (E )**